

ANÁLISIS DE LA EDUCACIÓN RELIGIOSA ESCOLAR DESDE LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA COMO APOORTE A LA REFLEXIÓN EDUCATIVA EN LATINOAMÉRICA

Ciro Javier Moncada Guzmán

John Jairo Pérez Vargas

*La espiritualidad redimensiona la
compasión humana y nos descubre en
nuestras fragilidades y posibilidades.
Esta espiritualidad debe encarnarse en
la cotidianidad de la vida.
(Mantilla, 2017, p. 198)¹*

Presentación

Pensar sobre la relación entre la educación y la Iglesia en América Latina durante el último siglo hace que la mirada se fije atentamente en las conferencias generales del Episcopado Latinoamericano, pues tanto en Medellín (1968) como en Puebla (1979), Santo Domingo (1992) o Aparecida (2007) siempre se ha suscitado desde diversas perspectivas la preocupación por una educación integral.

De una u otra manera, subyace a cada documento conclusivo, explícita o implícitamente hablando, cierta intencionalidad por aportar elementos reflexivos sobre la forma en que cada Estado debe preservar el derecho a la educación, y principalmente bajo la óptica de la libertad religiosa que permita al cristianismo tener un espacio en las escuelas. Pero es posible también evidenciar que emerge además una postura apologética de la Iglesia frente a la diversidad religiosa, a lo otro, a lo diverso, pues son notorias las insistencias en una formación catequética asumida por cada escuela y docente católico desde los constructos dogmáticos propios del sistema religioso cristiano.

¹ Un agradecimiento infinito al Maestro Balbino Mantilla (q. e. p. d.) por todas sus enseñanzas y por toda una vida ofrecida con amor a la educación.

En el marco del proyecto de investigación “Apuestas pedagógicas de las conferencias generales del Episcopado Latinoamericano y del Caribe en el marco del posconcilio”, será tarea de este capítulo partir de este presupuesto y analizarlo desde la óptica y la praxis legislativa del Estado colombiano, para que, al revisar su articulación, pueda apostarse por una Educación Religiosa Escolar (ERE) que no pierda el horizonte del llamado por una educación integral, tal como lo recomiendan los documentos conclusivos de cada conferencia episcopal, a la vez que rescate el camino para una ERE abierta y plural que permita el cultivo de la espiritualidad humana de frente al llamado de la trascendencia en el continente latinoamericano.

Introducción

La función magisterial de la Iglesia Católica se ha desarrollado en Colombia a través de diversos modelos de enseñanza que se consolidaron desde la llegada de los españoles a nuestras tierras por medio de la interacción entre los misioneros y los sujetos de dicha misión en múltiples escenarios de acción. Sin embargo, este breve escrito no tendrá por tarea la indagación por la relacionalidad entre la Iglesia y todos los contextos de su quehacer magisterial. El objetivo aquí es más concreto: presentar algunas reflexiones en torno a la relación específica Iglesia-Estado a partir de las comprensiones y praxis de ambas partes en lo que concierne a la Educación Religiosa Escolar, pues en la actualidad esta área del conocimiento, como fue definida por la Ley General de Educación (Ley 115, 1994, art. 23), es sujeto de diversas discusiones y confrontaciones académicas respecto a su viabilidad y oferta en las escuelas públicas y privadas de nuestro país.

Para cumplir con esta tarea, es necesario discernir el recorrido histórico que ha vivido la comunidad colombiana en lo que concierne a la Educación Religiosa Escolar desde la relación que ha vinculado los intereses y las acciones de la Iglesia y el Estado. En primer lugar se indagará por algunos elementos históricos que posibilitaron la vinculación Iglesia-Estado en el contexto educativo; posteriormente, se señalan elementos y consecuencias que subyacen a partir de la discontinuidad con respecto a la Constitución Política de 1991, para cerrar la

discusión con unas líneas de prospectiva que emergen a partir de nuevas posturas.

1. Aproximaciones históricas a la relación Iglesia-Estado en el marco de la ERE²

Los aportes de la antropología, la arqueología y la historia permiten evidenciar que las tradiciones indígenas precolombinas, nuestros antepasados, estuvieron fuertemente marcadas por la riqueza de sus cosmovisiones originarias, de tal forma que su cotidianidad manifestaba distintas comprensiones sobre la relación con lo sagrado³. Sin embargo, los hallazgos actuales no nos permiten hacer aseveraciones absolutas en cuanto a la reconstrucción de sus estructuras elaboradas en orden a la formación espiritual, religiosa o trascendente. Lo que sí es posible es reconocer su evolución y afianzamiento cultural gracias a las dinámicas religiosas de oralidad y praxis que posibilitaron una transmisión cultural y espiritual de generación en generación.

Desde esta perspectiva, Langebaek y Melo (1996) intentan señalar algunos elementos de dichas cosmovisiones que resaltaban la importancia de la religión dentro de su cultura. La hipótesis de los autores parte por el reconocimiento de la consolidación de lo religioso gracias a la llegada del maíz a sus costumbres, lo que señalan como aporte de culturas del norte, posiblemente mexicanas: “La cultura vio el surgimiento de formas de religiosidad con ídolos, templos y sacerdotes, cementerios y prácticas shamanísticas, así como indicios del culto al jaguar que se presenta en casi todos los sitios donde es probable la influencia mexicana” (p. 33).

Estas cosmovisiones originarias son confrontadas por una cultura europea que, sin generalizar positiva o negativamente, venía provista de nuevos constructos religiosos animados por el imperativo de Alejandro VI (1493) predicado en la Bula

² Este apartado pretende dar una visión general de esta relación desde una perspectiva abierta y plural. Sin embargo, para mayor información de este contexto histórico se recomienda consultar: Castrillón, J. (2011). Elementos históricos para una comprensión de la ERE en Colombia. En Meza, J. [Ed]. *Educación Religiosa Escolar, naturaleza, fundamentos y perspectivas*, pp. 37-70. Bogotá, D.C.: Editorial San Pablo. Disponible parcialmente en <https://goo.gl/DCH2gg>

³ Es necesario aclarar aquí que esta afirmación no pretende ser un intento de occidentalización de las tradiciones originarias que nos antecedieron en este territorio americano. La intención de esta afirmación es en orden al reconocimiento de la particularidad de sus estilos de vida a partir de una categoría transversal del fenómeno religioso: lo sagrado.

Inter Caetera, quien, reconociendo que ya hay comprensiones religiosas en el territorio encontrado por Colón, propone dirigirlo en su totalidad hacia una unificación en el cristianismo romano:

Os requerimos atentamente a que prosigáis de este modo esta expedición y que con el ánimo embargado de celo por la fe ortodoxa queráis y debáis persuadir al pueblo que habita en dichas islas a abrazar la profesión cristiana sin que os espanten en ningún tiempo ni los trabajos ni los peligros, con la firme esperanza y con la confianza de que Dios Omnipotente acompañará felizmente vuestro intento. (Remeseiro, 2004, citando a Alejandro VI, 1493, p. 5).

El encargo del pontífice sería desarrollado por los misioneros católicos a través de diversos medios y escenarios que proseguirían en la historia colombiana aun cuando ya no se contaba con el sistema del Patronato Español luego del proceso independentista. Y aunque por el Decreto Orgánico Instrucción Pública de 1870 se intentó eliminar el proselitismo religioso en la escuela, las proclamas de la Constitución Política de Colombia de 1886 reafirmarían la perspectiva evangelizadora: “la educación pública será organizada y dirigida en concordancia con la religión católica” (art. 41); además, ya se había enunciado en el artículo 38 que dicha religión era la oficial de la nación, aunque no niega la libertad de conciencia frente a lo religioso (art. 39)⁴.

Esta pequeña apertura es fruto quizás de la Revolución Francesa de 1789 que ya había declarado como derecho del hombre la posibilidad de la elección religiosa personal (art. 10), principio universalizado posteriormente en la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 con los artículos 2, 16, 18 y 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde además se dictaminaría la importancia de la libertad religiosa incluso en escenarios educativos (art. 26).

Sin embargo, la perspectiva de la educación se consolidó a partir no de un pluralismo religioso, sino de la intención de consolidación y permanencia del sistema cristiano-católico; así lo atestigua un documento compilatorio de la

⁴ Esta nueva constitución permitiría la firma del Concordato de 1887. Mayores detalles de este documento se pueden consultar en <http://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-41/el-concordato-de-1887>

Conferencia Episcopal Colombiana (s. f.) que muestra varios documentos entre los años 1913 y 1951⁵, los cuales resaltan la importancia de la perseverancia en la enseñanza de la fe católica en las escuelas tanto públicas como privadas, principalmente mediante el uso del catecismo del Padre Astete y de la supervisión de los párrocos en cada escuela.

Es en esta misma línea que se constituirá la Confederación de Colegios Católicos, institución que recibe en varias ocasiones la bendición de la Conferencia Episcopal Colombiana (1944, 1948)⁶ alentándolos a procurar la enseñanza de la doctrina católica y a promover la formación de catequistas que orienten la religión en todas las escuelas del territorio nacional.

Es por esto que el Concordato celebrado entre el gobierno colombiano y los representantes del Vaticano en 1973 no es ajeno a esta herencia, pues allí se sigue proponiendo una educación religiosa netamente católica para las escuelas colombianas:

En desarrollo del derecho que tienen las familias católicas de que sus hijos reciban educación religiosa acorde con su fe, los planes educativos, en los niveles de primaria y secundaria, incluirán en los establecimientos oficiales enseñanza y formación religiosa según el Magisterio de la Iglesia. Para la efectividad de este derecho, corresponde a la competente autoridad eclesiástica suministrar los programas, aprobar los textos de enseñanza religiosa y comprobar cómo se imparte dicha enseñanza. La autoridad civil tendrá en cuenta los certificados de idoneidad para enseñar la religión, expedidos por la competente autoridad eclesiástica (art. XII).

De esta forma, la educación pública debía garantizarle al sistema religioso cristiano-católico espacios de enseñanza para la fe, a la vez que exigía

⁵ En este documento podrán encontrarse diversos textos, tales como “El catecismo y la enseñanza religiosa” (1913), “La enseñanza religiosa” (1924), “Catecismo instrucción religiosa” (1927), “Proposición sobre la Educación Religiosa” (1940), y “Sobre Instrucción Religiosa” (1951). Si se desea consultar este documento se puede ingresar a través del [link](https://www.cec.org.co/sites/default/files/WEB_CEC/Documentos/Documentos-Historicos/1913%20Catecismo%20y%20ensen%CC%83anza%20religiosa.pdf) https://www.cec.org.co/sites/default/files/WEB_CEC/Documentos/Documentos-Historicos/1913%20Catecismo%20y%20ensen%CC%83anza%20religiosa.pdf

⁶ Para consultar estos documentos se puede acceder a través de la plataforma de los documentos históricos de la Conferencia Episcopal Colombiana, o directamente a través del [link](https://www.cec.org.co/documentos/documentos-hist%C3%B3ricos/1944-confederaci%C3%B3n-de-colegios-cat%C3%B3licos) <https://www.cec.org.co/documentos/documentos-hist%C3%B3ricos/1944-confederaci%C3%B3n-de-colegios-cat%C3%B3licos>

certificados de idoneidad docente a las autoridades eclesiales competentes al respecto, quienes en consecuencia presentaron las Orientaciones Pastorales para la aplicación del artículo XII del Concordato (1975), con las cuales dictaminaron acciones concretas para favorecer la religión católica al interno de la escuela como escenario de catequesis.

a) Deben ceñirse a lo dispuesto en el artículo XII del Concordato, que prevé la inclusión de la enseñanza y formación religiosa según el Magisterio de la Iglesia en los planes educativos, en los niveles de primaria y secundaria. b) La asistencia a clase de religión y su respectiva calificación serán necesarias para la promoción al curso siguiente (art. 5).

El documento ratifica la interpretación magisterial de una enseñanza de la religión católica en instituciones tanto públicas como privadas; sin embargo, aclara que si los padres de familia o el estudiante mayor de edad (21 años) manifiestan por escrito su deseo de exclusión de la clase de religión, esta exclusión se puede dar. Para cumplir con estos cometidos, la Iglesia formará supervisores propios desde el magisterio que colaboren a los párrocos con el cuidado de este espacio escolar al servicio de los católicos.

Este panorama permite comprender la perspectiva confesional que se sigue teniendo en muchas instituciones educativas, y que aún hoy en día es predicada por algunos sectores de la Educación Católica de la misma forma imperativa con que lo hicieron Alejandro VI o los participantes del Concordato. La siguiente sección presenta algunas líneas de reflexión de la discontinuidad que emerge ante la nueva Constitución Política del país (1991), la cual tiene otra lectura del fenómeno religioso colombiano.

2. Discontinuidad subyacente a la Constitución Política de 1991

La Constitución Política de Colombia de 1991 manifiesta la concreción de un nuevo tipo de relación entre la Iglesia y el Estado (Pérez e Idarraga, 2019), pues a partir de dicha fecha ya no se manifiesta constitucionalmente como un país confesional cristiano-católico, sino un Estado Social de Derecho que reconoce la importancia del pluralismo religioso, por lo cual no dictamina ningún sistema religioso como oficial. En este sentido, las discusiones en torno a si Colombia es o no un país laico o laicista no serán abordadas en este escrito; se recomienda

al respecto consultar la jurisprudencia vigente⁷; basta reiterar aquí que el país se reconoce como pluralista (art. 1), por lo cual aclara que a nadie se le puede obligar a una Educación Religiosa específica que vaya en contra de sus convicciones en el contexto de la escuela pública (art. 68).

La Asamblea Nacional Constituyente manifestó mediante los artículos 13, 18, 19, 27 y 68 distintas pistas para la comprensión de la relación Religión-Estado, pues aunque en el preámbulo se invoca la protección de Dios, el artículo 1 afirma que Colombia se reconoce como pluralista, espectro epistemológico que señala la importancia de la diversidad, y como parte de esta la religiosa, en el interior de toda su comprensión legal. Con el artículo 13 ya matiza la igualdad, que con el 18 y 19 delimita a la libertad religiosa propiamente dicha. Con respecto a la educación, será el artículo 27 el que señale la libertad de enseñanza y aprendizaje, para que el 68 manifieste claramente que nadie será obligado a recibir educación religiosa en los establecimientos del Estado.

Este principio posibilita una discontinuidad frente a la relación Iglesia-Estado-Educación que hasta ahora se había ejercido en el marco de la Educación Religiosa Escolar, por lo menos desde el plano teórico, pues por medio de la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994)⁸ se suscitan nuevas comprensiones de la ERE. Esto se evidencia en los artículos 23 y 24, pues allí se manifiesta simultáneamente la obligatoriedad de su oferta por parte de las escuelas, y la libertad en su participación por parte de los estudiantes de acuerdo con las dinámicas del sistema religioso de ellos o de sus padres.

⁷ Para consultar otras fuentes respecto a esta discusión, se puede indagar en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, sentencias C-350 de 1994, C-766 de 2010, C-817 de 2011, C-948 de 2014, C-224 de 2016, C-570 de 2016, entre otras.

⁸ Un documento de la Conferencia Episcopal de Colombia de 1992 firmado por monseñor Pedro Rubiano Sáenz evidencia que el primer borrador de esta ley, socializado el 2 de septiembre de dicho año, eliminaba de las áreas obligatorias a la Educación Religiosa Escolar; sin embargo, en la carta del prelado se resalta la pertinencia de mantenerla por el bien del pueblo católico y se invita a hacer presión por medio de la manifestación popular. Se puede consultar este documento en el siguiente enlace: https://www.cec.org.co/sites/default/files/WEB_CEC/Documentos/Presidencia/1992/pdf/1992%20Ley%20General%20de%20Educacio%CC%81n.pdf. Un año después, el 2 de septiembre de 1993, el mismo arzobispo continúa insistiendo en la necesidad de la ERE para la formación integral, incluso menciona que la manifestación del anterior comunicado sí se realizó el 16 de septiembre de 1992. Este segundo documento también está en la base de datos de la Conferencia Episcopal Colombiana y puede ser consultado en https://www.cec.org.co/sites/default/files/WEB_CEC/Documentos/Presidencia/1993/pdf/1993%20Educacio%CC%81n%20Religiosa.pdf

Este matiz toma mayor fuerza con la Corte Constitucional por medio de la sentencia C-027 de 1993, la cual presenta la discusión sobre la inexequibilidad de algunos artículos del Concordato de 1793 por vicios de inconstitucionalidad⁹.

A los artículos X, XI, XII y XIII, se les "define" como manipulación de la educación en virtud de los exorbitantes privilegios que se otorgan a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana que ha llevado a que juristas los denominen "colonialismo religioso". Privilegio que se ve reforzado con lo reglado en el artículo XII que prescribe que es la Iglesia Católica la que debe "Suministrar los programas, aprobar los textos de enseñanza religiosa y comprobar cómo se imparte dicha enseñanza" "[...] en los planteles educativos oficiales, en los niveles de primaria y secundaria", todo lo cual supedita la enseñanza religiosa en los colegios oficiales a la que determine dicha Iglesia, puesto que es ésta la que define sobre la "idoneidad" para enseñar religión. Vale la pena preguntarse dónde están las libertades de enseñanza, de aprendizaje y de cátedra.

Frente a este panorama, la Ley General de Educación parece no entrar en discusiones y especulaciones respecto a los sistemas religiosos, el Concordato, la relación Iglesia-Estado, o la prospectiva catequética en la escuela; por el contrario, zanja la discusión al señalar los fines de la educación en Colombia:

El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos (Ley 115, 1994, art. 5, n. 1).

Es así como dentro de la lista de procesos de formación integral se menciona la dimensión espiritual (tema que repetirá en los artículos 15 y 16), cambiando de esta forma el paradigma de comprensión de lo que debe ser la ERE, pues adelante señala que dentro de "los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes: [...] 6. Educación Religiosa" (art. 23), fundándola así como espacio obligatorio

⁹ Cabe anotar aquí que los Lineamientos y Estándares Curriculares propuestos para la ERE por la Conferencia Episcopal Colombiana ratifican la validez del concordato en orden a la Sentencia C-088 de 1993 (p. 14), la cual, desde los convenios de Ginebra, corrobora la validez de los tratados internacionales. Valdría la pena aquí recordar que la discusión jurídica al respecto puede ir más allá al confrontar otros convenios internacionales, tales como el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969. En ambos se resalta que la responsabilidad de elección de una ERE es de los padres de familia, entre otros argumentos que considera como normas *jus cogens*.

que propende a la formación integral de la personalidad de los individuos desde su aporte a la espiritualidad.

La Ley Estatutaria de la Libertad Religiosa (Ley 133 de 1994)¹⁰ aparece pocos meses después de la Ley 115 con una intencionalidad clara: abrir el horizonte colombiano al pluralismo religioso dictaminado en la Constitución Política de 1991¹¹. En lo que refiere a la educación, resalta la importancia de la elección de los padres de una Educación Religiosa Escolar de acuerdo con sus convicciones, plataforma que posibilitará discusiones de jurisprudencia como la realizada por la Corte Constitucional en las sentencias C-088 de 1994, C-555 de 1994, T-662 de 1999 o T-972 de 1999.

En este contexto, la Conferencia Episcopal Colombiana emitió un documento que intentó responder a todas estas particularidades de la legislación colombiana resaltando la necesidad de articular la Educación Religiosa Escolar con esta nueva normatividad de tal forma que no violente la libertad religiosa a la vez que se pueda plantear una ERE confesional de talante católico, la cual no debe ser comprendida desde los estudios de la religión, sino desde la pastoral educativa:

De estas disposiciones se deduce que no se trata de una cátedra de cultura religiosa, ni de filosofía, sicología o sociología de la religión, aunque estas ciencias se tienen en cuenta y contribuyen para el estudio de la experiencia religiosa. En la escuela se trata de estudiar la religión a través del estudio de una experiencia religiosa que corresponda al credo religioso de padres y alumnos. Esta opción establece una educación religiosa, confesional en cuanto al contenido (CEC, 1997, art. 9).

En 1998 se publican dos documentos más en el marco de la reglamentación de ciertos espacios vacíos de la legislación colombiana. El primero de ellos es el

¹⁰ Esta ley fue regulada por el Decreto 782 de 1995 y el Decreto 1396 de 1997; además, contó con un intento de modificación por parte de un congresista del partido Liberal en el año 2012 con la intención de darle mayor fuerza, pero dicha ponencia fue archivada en debate. Sin embargo, bajo el gobierno de Juan Manuel Santos se consolidó la Dirección de Asuntos Religiosos en el Ministerio del Interior, la cual promovió la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos. Este nuevo documento se puede consultar en <https://asuntosreligiosos.mininterior.gov.co/politica-publica/documento-tecnico>

¹¹ Sobre la libertad religiosa se ha manifestado la Corte Constitucional en diversas ocasiones y sobre variadas temáticas; para consultar todas sus intervenciones en este sentido se puede indagar en el Compendio de Jurisprudencia de la Libertad Religiosa y de cultos (2015) publicado por el Ministerio del Interior; disponible en https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/libro_def_2015_25_01_2015_1_mmm.pdf

Decreto 354 de 1998, el cual menciona la libertad de escoger la Educación Religiosa cristiana no católica, mencionando que serán las secretarías de educación las responsables del acompañamiento del diseño curricular (art. 8); además, menciona que los docentes no católicos deben acreditar su título profesional (art. 9), excepto en lugares apartados (art. 13), todo ello en el marco de una supervisión de autoridades religiosas de las comunidades cristianas no católicas (art. 12).

El segundo documento es la Serie de Lineamientos Curriculares (1998), el cual reconoce la dimensión espiritual como evidente, habla de valores espirituales y trascendentales, cita los artículos 5, 15 y 16 de la Ley 115 y resalta que los valores son expresión de lo espiritual, dimensión que está vinculada con la cultura y la naturaleza humana (p. 72). Por esto, identifica a la espiritualidad con el objeto de estudio y praxis de la Educación Religiosa Escolar para el contexto colombiano y manifiesta una apertura de la ERE que supera las fronteras de los diversos sistemas religiosos.

Por parte del Episcopado podrían citarse aquí, sin entrar a discutirlos a profundidad, textos como las “Orientaciones Generales para la Educación Religiosa Escolar en América Latina y el Caribe” (1999) del Celam¹², o la obra “Escuela y Religión” (2000) de la CEC. No obstante, las perspectivas siguen siendo de un alto orden magisterial, pero a la par iba consolidándose otro tipo de reflexiones en las universidades católicas; tal es el caso de las perspectivas que iban construyéndose poco a poco por autores como Mario Peresson, Elizabeth Coy o David Lara Corredor.

En cuanto al Estado, en el año 2002 firmó el Decreto 1278, por el cual notificaba que la única entidad autorizada por el gobierno para dictaminar la idoneidad docente era la Universidad (art. 3, 21), y por otra parte prohibía cualquier tipo de proselitismo religioso (art. 42, b), dos artículos que comienzan a generar ruido respecto a las normativas predecesoras acerca de la religión en la escuela y la certificación de idoneidad de las organizaciones religiosas.

¹² Este documento puede ser consultado en físico en la Biblioteca del Cebitepal, donde se registran dos unidades bibliográficas existentes; para mayor información bibliográfica se puede acceder a: http://documental.celam.org/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=21828&shelfbrowse_itemnumber=25699#holdings

Sin embargo, con la Directiva Ministerial 002 de 2004 el Ministerio de Educación parece hacer un intento por zanjar esta contradicción al rescatar diversos lineamientos de leyes y decretos anteriores. Comienza por rescatar el artículo XII del Concordato para validar una ERE confesional según los convenios Iglesia-Estado; resalta que lo mismo acontece en el Decreto 354 con las confesiones cristianas no católicas, subraya de nuevo que la idoneidad debe darse en las iglesias, afirma que la ERE no es para proselitismo religioso¹³ y, por último, que los lineamientos de planes de estudios y evaluación son tarea de cada sistema religioso. Es quizás por ello que la Conferencia Episcopal Colombiana publica los Lineamientos y Estándares Curriculares versión 2004¹⁴.

Por otra parte, el Decreto 4500 es firmado por la ministra de Educación en diciembre de 2006, documento que contiene solamente nueve artículos, los cuales son suficientes para intentar resolver las ambigüedades ya mencionadas: la ERE es para todos los establecimientos educativos formales (art. 1-2), el contenido es la dimensión trascendente del ser humano (art. 3), será condición de promoción (art. 4), prima la libertad religiosa sobre la ERE (que es obligatoria) y la Pastoral Educativa (optativa) (art. 5), los docentes deben acreditar su especialidad y certificado de idoneidad de un sistema religioso; sin embargo, no pueden hacer proselitismo religioso y su nombramiento debe ser acorde al PEI de cada institución educativa en el marco de los planes de acción gubernamental (arts. 6-7). Por último, los padres de familia tienen el deber de supervisar todo el proceso (art. 8); el artículo 9 solamente confirma la vigencia a partir de la fecha de publicación.

¹³ Este elemento es contradictorio en sí mismo, pues ratifica una ERE confesional que no debe ser proselitista. Intenta resolver esta ambigüedad afirmando que el proselitismo aquí mencionado hace referencia al proceso de adoctrinamiento de un sistema religioso distinto al principal de la institución educativa de acuerdo con el convenio Iglesia-Estado que lo rija. A su vez, tanto la Directiva 002 como el Decreto 354 son usados por la CEC (2017) para la justificación legal de sus lineamientos (pp. 13-16).

¹⁴ Es posible descargarlos en su versión mejorada de 2009, pues los del 2004 fueron un documento de trabajo que tomó cuerpo con el tiempo y se consolidó en la estructura que conocemos hoy en día (<http://files.sgclajose.webnode.com.co/200000134-5f45061492/LINEAMIENTOS%20Y%20ESTANDARES%20E.R.E%20sexto%20-Once.pdf>). Sin embargo, el mismo documento menciona la existencia de unos más antiguos correspondientes a versiones de 1992 y 1993; además, se tiene conocimiento de otro formato con una estructura diferente acordada entre la Arquidiócesis de Bogotá y la Secretaría de Educación de Bogotá (2000): <http://repositorios.educacionbogota.edu.co/jspui/handle/123456789/70>

Este decreto fue ratificado por medio del Decreto único reglamentario del sector Educación (Decreto 1075 de 2015), sección cuatro, artículos 2.3.3.4.4.1. - 2.3.3.4.4.8. En este decreto se transcribe literalmente su información de tal forma que se presupone como la reglamentación oficial en lo que concierne a la Educación Religiosa Escolar en la actualidad. Luego de este decreto, solo se podría mencionar la Resolución 18583 de 2017, la cual declara como programas idóneos para la ERE las licenciaturas en Educación Religiosa y la de Teología, que son así las únicas denominaciones cuyos egresados podrán desempeñarse en la enseñanza de la ERE en los colegios públicos. Por otra parte, la Resolución 0889 de 2017, documento que presenta los lineamientos para construir la política pública de la libertad religiosa en Colombia, señala la pertinencia de trabajar el tema educativo como lugar de reflexión respecto al pluralismo religioso.

Por su parte, la Conferencia Episcopal Colombiana en el mismo periodo publicó la actualización de los estándares curriculares en el año 2012, los cuales retoman la estructura de sus predecesores; y en el año 2017 se hace la actualización vigente de aquellos, la cual toma como base la introducción de la versión anterior respecto a la fundamentación de la ERE, algunos aspectos legales leídos desde el magisterio, el perfil docente, la presentación de la estructura del documento, y amplía su preámbulo predicando la necesidad de abrir la comprensión de la Educación Religiosa Escolar a un grado de pluralismo religioso mayor. Sin embargo, en la práctica, cuando estos lineamientos proponen sus temáticas, se sigue evidenciando claramente la preferencia por temas propios del cristianismo católico, dejando el legado pluralista únicamente al enfoque antropológico.

3. Nuevas perspectivas sobre la ERE

Las investigaciones recientes sobre Educación Religiosa Escolar han evidenciado dos fuertes tendencias, una conservadora que se ha instalado por años en su comprensión como otro escenario de catequesis, y otra que indaga por ella desde distintas perspectivas, no solo magisteriales o nomológicas como se resaltó en los dos apartados anteriores, sino que además es abordada como lugar de pesquisa apropiado para aquellos investigadores que han visto más allá de la ambigüedades legales, para comprometerse con la búsqueda de su

identidad y naturaleza. Por ello, este apartado pretenderá mostrar algunas de estas búsquedas, de forma que la discusión sea más amplia y variopinta.

En primer lugar, la Confederación Interamericana de Educación Católica¹⁵ (CIEC) ha pensado la Educación Religiosa a partir de sus espacios de reflexión, entre los cuales se puede señalar la perspectiva que presenta mediante su Proyecto Educativo Pastoral la Escuela Católica de América (2015). En este se plantea la tarea de proponer una Escuela Católica que responda a los retos de la sociedad del conocimiento actual a partir de un currículo evangelizador, partiendo de la propuesta de Mario Peresson Tonelli, SDB.

En lo que respecta a la Educación Religiosa Escolar, aclara que su oferta no debe presentarse a través de una postura activista de oferta de celebraciones litúrgicas, catequesis, retiros o convivencias; por el contrario, señala cuatro posibles lugares para una correcta comprensión (CIEC, 2015, p. 80): el primer lugar es la construcción de conocimiento, el cual se fundamenta en la dimensión dialógica de los estudiantes en confrontación con sus realidades, de tal forma que se invoca una dimensión transformadora de la sociedad; el segundo lugar es la comprensión del patrimonio histórico, espacio que permite la interpretación de la cultura a partir del reconocimiento de las diversas cosmovisiones religiosas como lugares cargados de sistemas de representaciones simbólicas que posibilitan la contemplación de la riqueza cultural de la humanidad (CIEC, 2015, p. 81).

El tercer lugar es la formación en valores, la cual posibilita la promoción de horizontes éticos y morales que puedan ser lugar de praxis en la cotidianidad de los estudiantes, superando comprensiones discursivas por otras más prácticas. El último lugar propuesto por la Confederación para la Educación Religiosa es la posibilidad de hacer de esta un escenario para la inserción crítica, participativa y creadora de los jóvenes en la sociedad, de tal forma que cada joven comprenda su papel activo en la sociedad (CIEC, 2015, p. 81).

¹⁵ La Confederación Interamericana de Educación Católica (CIEC) fue creada en el Primer Congreso de Educación Católica en el año 1945; es una institución sin ánimo de lucro y de derecho civil que se propone estar al servicio de la propuesta de educación católica en el continente americano. Para mayor información sobre esta confederación véase <http://ciec.edu.co/> En esta página se puede consultar más material sobre su comprensión de la ERE en el marco de la educación católica americana.

Por ello, la CIEC (2015) afirma que “la Educación Religiosa Escolar ayuda a suscitar, cultivar, y desarrollar la dimensión religiosa de la persona humana, como ser abierto a la trascendencia, y a asumir una actitud madura frente a la opción religiosa” (p. 82). Este aspecto señala claramente que el centro no es el adoctrinamiento religioso desde una postura de mantenimiento, sino una búsqueda por espacios de reflexión acerca del sentido de la propia existencia y las motivaciones de los estudiantes para vivir; por ello, la reflexión acerca de lo religioso y lo trascendente es pertinente (p. 82). De esta forma, la Confederación se desprende de los discursos catequéticos y sienta el precedente de una ERE abierta y plural que no busca la repetición de un discurso religioso, sino la proyección de espacios de formación integral a favor de la construcción del sentido de la vida.

Esta perspectiva llevó a la CIEC a buscar otros lugares epistemológicos para fundamentar la Educación Religiosa Escolar en la escuela americana; entre ellos, adoptaron la categoría de la inteligencia espiritual como núcleo fundante. Por ello, abordaron el constructo teórico de Francesc Torralba¹⁶ y plantearon las posibles habilidades que la ERE puede potenciar desde el trabajo configurado en clave de desarrollo de la espiritualidad.

Entre estas habilidades se destacan la asertividad en la creatividad, la profundidad en la mirada, la conciencia crítica y autocrítica, la calidad de las relaciones, la autodeterminación, el sentido de los límites, el conocimiento de las posibilidades, la transparencia y la receptividad, el equilibrio interior, el asumir la vida como proyecto, la capacidad, el sacrificio y, por último, la vivencia plena del ahora (Pérez, s. f.).

Esta perspectiva más abierta de la CIEC responde también a la circunstancia actual de la teología, pues son varios los teólogos que han manifestado interés por construir sus discursos teológicos desde otras perspectivas, donde los enfoques más contextuales y plurales han tomado fuerza a partir de un ejercicio de indagación por la búsqueda y construcción del Reino (Pérez, González y

¹⁶ Si se desea consultar la fuente original, se recomienda revisar la conferencia de Francesc Torralba sobre la Inteligencia Espiritual en el marco del III Foro de Espiritualidad en España; <https://www.youtube.com/watch?v=s0atz-ePLSk>

Rodríguez, 2017, p. 52). Por ello, es común encontrar hoy en día obras sobre Educación Religiosa Escolar que desbordan el enfoque catequético y adoctrinador que durante siglos se predicó desde el magisterio católico. A continuación se listan las principales afirmaciones que emergen en este sentido; en primer lugar se cita a Mario Peresson, SDB, quien dice:

En el decurso diario de su vida, el ser humano se plantea muchas preguntas que gravitan sobre su existencia: ¿cuál es el sentido de cada acción que realiza?, ¿cuál es el sentido de la vida?, ¿por qué y para qué vivir? De una manera u otra, el ser humano capta el misterio de la existencia y tiene que optar por darle uno u otro sentido, que le permita fundamentar, explicar y orientar su diario vivir (Peresson, 2004, p. 209).

Para esto plantea un método experiencial cíclico que se concentra en: la experiencia, el significado, la codificación, la reflexión, la explicitación, la transformación, la celebración, la comunicación, la valoración y la evaluación. Este método es posible gracias a cuatro competencias específicas: perceptiva, analítico-comprehensiva, interpretativa-hermenéutica, y transformadora (Peresson, 2016, p. 35).

Por otra parte, José Luis Meza afirma que los fines de la Educación Religiosa son:

Propiciar un contacto con la tradición cultural y religiosa; hacer un aporte a la búsqueda de sentido (último) de la vida; constituir un compromiso en la historia para lograr un mundo nuevo y diverso; tener adecuados conocimientos sobre la religión, lo religioso y la religiosidad; comprender lo religioso: valores y significados de la religión; crecer en la dimensión religiosa y decidir ante los valores y significados religiosos (Meza, 2011, p. 24).

En la misma perspectiva, David Lara Corredor afirma que “[...] a la educación religiosa le compete la formación en las dimensiones trascendente, religiosa y espiritual de la persona, a partir de la experiencia religiosa dada en la cultura” (Lara, 2011, p. 146). Junto con Meza y otros autores afirman que el objeto de estudio de la ERE es “la persona, sujeto y protagonista de su propio proceso de emancipación en relación con los otros y el misterio” (Meza *et al.*, 2015, p. 258).

De otra parte, María Elizabeth Coy aumenta los elementos discursivos para la ERE a partir de elementos antropológicos, sociológicos y culturales propios de la vida humana:

El saber religioso en todas sus dimensiones: cultural, social, teológico, histórico y confesional, es una necesidad antropológica y social. En este saber está el fundamento de las distintas cosmovisiones, las respuestas a los interrogantes existenciales del ser humano, la justificación de muchas de las conductas humanas y, por supuesto, la clave hermenéutica de la vida social, cultural, artística, histórica y trascendental de las personas y las sociedades (Coy, 2009, p. 58).

Por su parte, Isabel Corpas aclara que “los responsables de educar en la fe son la familia como primer ámbito de enseñanza y aprendizaje religioso [...] y la parroquia como espacio en el que se construye la comunidad” (Corpas, 2012, p. 96). Jaime Laurence Bonilla (2015) llega a pensar una Educación Religiosa Escolar que favorezca de forma holística la formación integral, fundamentando el diálogo de saberes de forma interdisciplinar y transdisciplinar (Bonilla, 2015, p. 112).

Por último, investigadores de la Universidad Santo Tomás de Bogotá y la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium de Cali proponen “un corpus propio [de la ERE], teniendo como base su objeto de estudio, a saber: el despliegue de sus dimensiones espiritual y trascendente, y el desarrollo de la inteligencia espiritual de la persona” (Botero y Hernández, 2017, p. 135). Para cumplir con esta meta, proponen echar mano del aporte de los estudios de la religión: Antropología de la Religión (Botero, 2017), Sociología de la Religión (Imbachi, 2017), Psicología de la Religión (Cuéllar, 2017), Filosofía de la Religión (Moncada, 2017) y Fenomenología de la Religión (Castaño, 2017).

Este panorama permite evidenciar que el discurso de Alejandro VI en la Bula *Inter Caetera* ha tenido la necesidad de repensarse desde diversos lugares; de forma especial, los autores citados en este tercer acápite permiten pensar una Educación Religiosa Escolar no confesional, la cual no propenderá a la catequesis, pero tampoco a la descristianización. El centro de la nueva

perspectiva es la formación integral que incorpora lo humanístico con una espiritualidad en prospectiva de construcción de sentido de vida.

4. A manera de cierre

Este breve recorrido histórico de la relación entre el magisterio de la Iglesia y el Estado colombiano a partir de la Educación Religiosa Escolar pretende evidenciar los lugares epistemológicos por los cuales se ha movido dicha relación, permitiendo así hallar ciertas intencionalidades articuladoras entre los discursos de ambas partes, que si bien se inclinaron en la mayor parte del escrito por manifestar lineamientos presentados en bulas, concordatos, leyes, decretos, resoluciones y otros documentos oficiales, también posibilitaron el hallazgo de lugares más abiertos al diálogo interreligioso, para comprender una ERE no confesional posibilitadora de crecimiento espiritual para cada estudiante a partir de la indagación por el sentido de la vida.

Las mayores insistencias de los escritos abordados desde el magisterio de la Iglesia Católica manifiestan la intención clara de la perdurabilidad del espacio de la Educación Religiosa Escolar en tanto escenario para la evangelización, ya sea desde las perspectivas tradicionales centradas en lo eclesiológico, o desde posturas más abiertas a la construcción del Reino de Dios fundamentado desde las teologías contextuales. Estas posturas tienen una debilidad notable: la poca opción por el pluralismo religioso y la interculturalidad; sin embargo, no es posible condenarlas tajantemente, pues, si bien en muchos casos han generado espacios de invisibilización, estigmatización o discriminación de algunas minorías religiosas con los temas propuestos en sus lineamientos, han logrado en cambio el desarrollo y planteamiento de una postura social que imprimen, por lo general, de tal forma que no se presentan datos aislados de la cotidianidad humana, sino que siempre es evidente la invitación a concretar en la transformación social su propuesta curricular.

Por otra parte, con la entrada en funcionamiento de la Constitución Política de 1991, el Estado ha defendido la libertad religiosa como un derecho de todos los colombianos, pues la diversidad de la nación es concebida como un tesoro inmaterial. Dicho patrimonio es posible preservarlo solamente en tanto se

construyan posturas pluralistas, lo cual no es sinónimo de eclecticismo o sincretismo, sino de la capacidad humana por reconocer lo plural como un lugar de riqueza donde la interculturalidad tiene cabida a partir de la ampliación de los marcos hermenéuticos de la cotidianidad humana (Pérez, Nieto y Santamaría, 2019).

Por ello hay que reconocer la importancia de tres conceptos claves que emergieron en esta indagación, tanto de parte de la Iglesia Católica (CEC, CIEC, y los teólogos mencionados) como del Estado y otros estudiosos de la religión: pluralismo religioso, espiritualidad y dimensión trascendente. Estos elementos pueden constituir el núcleo de prospectiva de una Educación Religiosa Escolar abierta y plural que reconozca la diversidad religiosa como riqueza, busque espacios de promoción del sentido de vida y fortalezca el reconocimiento de la apertura humana al otro, lo otro y lo absoluto.

Entonces, pensar la Educación Religiosa Escolar desde este marco no solo elimina la tentación de una apuesta adoctrinante y discriminatoria, sino que además abre el espectro de acción a múltiples discursos que posibilitan la promoción del sentido de vida en el marco de una espiritualidad humanizadora¹⁷. Así las cosas, la invitación es también a actualizar constantemente los conocimientos sobre lo religioso, lo espiritual y lo trascendente en el ser humano, no solo desde una perspectiva teológica, sino aprovechando el aporte de los estudios de la religión en este sentido.

Referencias bibliográficas

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los derechos humanos*. París: ONU.

Asamblea Nacional Constituyente de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá, D. C.

¹⁷ Para más información sobre otras propuestas epistemológicas sobre la ERE se sugiere consultar a Moncada (2015), Botero y Hernández (2017), Quitián y Moncada (2017), Cuellar y Moncada (2019), y Naranjo y Moncada (2019).

Bonilla, J. (2015). *Educación religiosa escolar en perspectiva de complejidad*. Bogotá: Bonaventuriana.

Botero, D. y Hernández, A. [comps.] (2017). *Aproximaciones a la naturaleza y fundamentos epistemológicos de la Educación Religiosa Escolar*. Cali: Unicatólica.

Castrillón, J. (2011). Elementos históricos para una comprensión de la ERE en Colombia. En J. Meza (ed.), *Educación Religiosa Escolar, naturaleza, fundamentos y perspectivas* (pp. 37-70). Bogotá: San Pablo.

Confederación Interamericana de Educación Católica. (2015). *Proyecto Educativo Pastoral. La Escuela Católica de América*. Bogotá: Nomos.

Conferencia Episcopal Colombiana. (1913). *El Catecismo y la enseñanza religiosa*. [Compilación 1913, 1924, 1927, 1940 y 1951]. Bogotá.

Conferencia Episcopal Colombiana. (1944). *Confederación de Colegios Católicos*. [Compilación 1944, 1948]. Bogotá.

Conferencia Episcopal de Colombia. (1975). *Orientaciones Pastorales para la aplicación del artículo XII del Concordato*. Bogotá.

Conferencia Episcopal de Colombia. (1992). *La Educación Religiosa en el proyecto de ley general de educación que inició su curso en el honorable Congreso de la República*. Cali, Valle del Cauca: Presidencia de la Conferencia Episcopal.

Conferencia Episcopal de Colombia. (1993). *Comunicado del Presidente de la Conferencia Episcopal de Colombia*. Cali, Valle del Cauca.

Conferencia Episcopal de Colombia. (1997). *Orientación Pastoral sobre Educación y Libertad Religiosa*. Popayán, Cauca.

Conferencia Episcopal de Colombia. (2017). *Estándares para la Educación Religiosa Escolar (ERE) de la Conferencia Episcopal de Colombia*. Bogotá: Delfín.

Congreso de la República de Colombia. (1994). *Ley 115 del 8 de febrero*.

Congreso de la República de Colombia. (1994). *Ley 133 del 23 de mayo*.

Consejo Nacional Constituyente. (1886). *Constitución Política de la República de Colombia*. Bogotá.

Corpas, I. (2012). Educación Religiosa Escolar en contextos plurales. *Revista Ciencias Sociales y Religión*, 14(17), 77-104.

Corte Constitucional. (1993). *Sentencia C-027*. Bogotá.

Coy, M. (2010). La Educación Religiosa escolar en un contexto plural. *Revista Franciscanum*, 52(154), 53-83.

Cuellar, N. y Moncada, C. [Ed.] (2019). *La Educación Religiosa como disciplina escolar*. Cali, Valle: Sello Editorial Unicatólica.

Jaramillo, J. (1980). *Decreto Orgánico Instrucción Pública Noviembre 1 de 1870*. Documento Archivo Universidad Pedagógica Nacional.

Langebaek, C. y Melo, J. (1996). *Historia de Colombia: el establecimiento de la dominación española*. Bogotá: Presidencia de la República, Imprenta Nacional de Colombia.

Lara, D. (2011). La idoneidad del docente de Educación Religiosa, ERE. *Revista Reflexiones Teológicas*, (7), 145-154.

Mantilla, B. (2017). Relatos de Viaje: ¡Pasión por la vida! El grito desesperado por la misericordia (ponencia). En: H. Rodríguez (comp.), *Interpelaciones del Papa Francisco a la Teología de hoy* (pp. 195-200). Bogotá: Universidad Javeriana.

Meza, J. (Editor). (2011). *Educación religiosa escolar. Naturaleza, fundamentos y perspectivas*. Bogotá: San Pablo.

Meza, J. et al. (2015). Educación religiosa escolar en perspectiva liberadora. *Revista Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 15(28), 247-262.

Ministerio de Educación Nacional. (1998). *Serie de Lineamientos Curriculares*. Bogotá: Dirección General de Investigación y Desarrollo Pedagógico del MEN.

Ministerio de Educación Nacional. (2002). *Decreto 1278: Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente*.

Ministerio de Educación Nacional. (2004). *Directiva ministerial 002 del 5 de febrero*.

Ministerio de Educación Nacional. (2006). *Decreto 4500: Normas sobre la Educación Religiosa*.

Ministerio de Educación Nacional. (2015). *Decreto 1075: Decreto único reglamentario del sector educación*.

Ministerio del Interior. (1998). *Decreto 354: Convenio de derecho público entre el Estado colombiano y algunas entidades religiosas cristianas no católicas*.

Moncada, C. (2015). *Colombia diversa, tarea para la ERE* [Ponencia]. I Coloquio de Educación Religiosa Escolar, USTA. 31-37. Recuperado de <http://soda.ustadistancia.edu.co/enlinea/eduvirtual/New/coloquioERE/memorias.pdf#page=31>

Naranjo, S. y Moncada, C. (2019). Aportes de la Educación Religiosa escolar al cultivo de la espiritualidad humana. *Revista Educación y Educadores* 22(1), 103-119. DOI: 10.5294/edu.2019.22.1.6

Peresson, M. (2004). *Evangelizar educando desde las áreas del currículo*. Bogotá: Kimpres.

Peresson, M. (2016). *Hacia una educación religiosa escolar situacional y experiencial: fundamentos epistemológicos, antropológicos, teológicos y metodológicos de la ERE*. Bogotá: Servicio Catequístico Salesiano.

Pérez, J., González, Y. y Rodríguez, A. (2017). Aportes de la pedagogía crítica a la fundamentación metodológica de la teología de la liberación en América Latina. *Revista Hojas y Hablas*, (14), 41-54.

Pérez, O. (s. f.). *Habilidades que desarrollan la inteligencia espiritual*. CIEC. Recuperado de <http://ciec.edu.co/escuela-catolica/n-136-habilidades-que-desarrollan-la-inteligencia-espiritual/>

Pérez, J. y Gallego, M. (2019). Breve análisis históricodescriptivo de la educación en Colombia. *Revista Tesis Psicológica*, 14 (1), 1-16.

Pérez, J., Nieto-Bravo, J., y Santamaría-Rodríguez, J. (2019). La hermenéutica y la fenomenología en la investigación en ciencias humanas y sociales. *Civilizar: Ciencias Sociales Y Humanas*, 19(37).

Quitán, E. y Moncada, C. (2017). La práctica educativa en educación religiosa como escenario de reflexión investigativa. *Revista Cultura*, (274), 6-10. Recuperado de <https://conaced.edu.co/wp-content/uploads/2017/08/Revista-274-final..pdf>

Remeseiro, A. (2004). Bula Inter-Caetera de Alejandro VI (1493) y las consecuencias político administrativas del descubrimiento de América por parte de Colón en 1492. *Archivo de la Frontera*.

República de Colombia y la Santa Sede. (1973). *Concordato*. Bogotá.